



ÁREA O SERVICIO	Obras, Servicios y Mantenimiento
NÚMERO DE EXPEDIENTE	3265/2024
EJERCICIO ECONÓMICO	2024
DURACIÓN	1 mes
PRÓRROGA	NO
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO DE UNA ESCULTURA MONUMENTAL DEL ESCULTOR "CHIQUI DÍAZ" PARA ROTONDA EN HOMENAJE A DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ROMÁN Y A LOS DONANTES DE ÓRGANOS

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> SIMPLIFICADO
<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE OBRA	<input type="checkbox"/> SUPERSIMPLIFICADO
<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> ABIERTO
<input type="checkbox"/> SERVICIO	<input type="checkbox"/> RESTRINGIDO
<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO	

JUSTIFICACIÓN NO DIVISION EN LOTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye una memoria justificativa del contrato y del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando sea distinto del abierto o restringido.

Asimismo, el artículo 99 de la LCSP dice que el objeto del contrato deberá ser determinado, añadiendo en su punto 2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.



Por último, el punto 3 del citado artículo 99, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En este sentido, para el contrato de suministro de una escultura monumental del escultor "Chiqui Díaz", Juan Manuel Díaz Benítez, para rotonda en homenaje a don José Antonio Sánchez Román y a los donantes de órganos, se señala lo siguiente:

No es posible la división en lotes por tratarse de una sola pieza exclusiva por parte del artista "Chiqui Díaz", D. Juan Manuel Díaz Benítez, que conforma una sola obra artística, a lo que se debe la propia naturaleza del contrato por especificidad artística.

El órgano de contratación procede a no dividir en lotes el objeto del contrato ya que existen motivos válidos que se justifican que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Con la no división en lotes se asegura la correcta coordinación, operatividad, agilidad y economía de los trabajos.

En Valencina de la Concepción, a la fecha de su firma
EL DELEGADO DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

